

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Martes 25 de Enero del 2000

No. 17

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Central de Servicios de Técnicos y Obreros (C.S.T.O).....	389
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 1891-99.....	393
Resolución No. 1881-99.....	393
Resolución No. 1692-98.....	394
Resolución No. 1691-98.....	394
Resolución No. 29-99.....	395
Resolución No. 1936-99.....	395
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	395
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales.....	402
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	405
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Cancelación y/o Reposición de Certificados de Acciones.....	410
Títulos Supletorios.....	411
Citación de Procesados.....	412
Fede Errata.....	412

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION CENTRAL DE SERVICIOS DE TECNICOS Y OBREROS (C.S.T.O)

Reg. No. 8683 -M. 551094 - Valor C\$ 1.320.00

**CERTIFICACION.** - El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA.** - Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446). De la página Dos mil setenta y nueve a la página Dos mil noventa y uno, del Tomo IV. Libro Quinto. de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo. se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION CENTRAL DE SERVICIOS DE TECNICOS Y OBREROS (C.S. T.O.)**". Conforme autorización de Resolución del día veintitrés del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar en La Gaceta son los que aparecen insertos en la escritura número 72 del Acta Constitutiva. - Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DENOMINADA A.-Capitulo I: Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.-Arto.1:** La ASOCIACION CENTRAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OBREROS. es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. **Arto.2:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN CENTRAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OBREROS**, la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas C.S. T.O., **Arto.3:** La duración de Asociación C.S.T.O. es indefinida no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **Arto.4:** El Domicilio o Sede Central de la Asociación será en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas

en cualquier lugar de la República de Nicaragua, y aún fuera de ella.

**Capítulo Segundo: Objetivos: Arto.5:** La Asociación C.S.T.O., se constituye como una entidad apolítica y sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1) Promover y ejecutar proyectos de desarrollo social en beneficio de las comunidades; 2) Promover el desarrollo de proyectos que beneficien a la comunidad en general; 3) Procurar un mejor ingreso tanto del asociado y su familia e incrementar el nivel de vida de los habitantes de la comunidad en general; 4) Velar por el patrimonio existente; 5) Implementar la participación activa y organizada de las mujeres y de sus asociados en los diferentes proyectos a desarrollarse por la Asociación; 6) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que persigan objetos similares a los que esta Asociación, con el fin de divulgar los conocimientos obtenidos de la Asociación; 7) Promover el desarrollo económico, social y cultural de la Asociación; 8) Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y Asamblea General estime conveniente.

**Arto.6:** La Asociación para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea considere conveniente.

**CAPITULO TERCERO: De los Miembros, Sus Derechos y Obligaciones. Arto.7:** La Asociación denominada **Central de Servicios Técnicos Obreros, C.S.T.O.**, estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Activos, 3) Miembros Honorarios.

**Arto.8:** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, de la Asociación C.S.T.O., y miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.

**Arto.9:** La Asociación C.S.T.O., podrá otorgar por resolución de la Asamblea General la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se hayan distinguido por méritos relevantes, de igual manera, podrá retirar dicho nombramiento. En ambos casos se deberá presentar a la Asamblea General la solicitud por escrito, la cual deberá contener suficientes argumentos para proceder a lo solicitado. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto, salvo en lo referido a su finalidad y objetivo sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General; ya sea ordinaria o extraordinaria.

**Arto.10:** Para ser admitido por la Asamblea General como miembro de la Asociación C.S.T.O., se deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Residir en Managua; 2) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación C.S.T.O.; 3) Aceptar y cumplir con sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación.

**Arto.11:** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación C.S.T.O., los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General Sobre

Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades.

**Arto.12:** Los Miembros de la Asociación C.S.T.O., tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros, 2) Elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación C.S.T.O., 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación C.S.T.O., y hacer uso de los servicios que preste dicha Asociación, 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse, 5) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

**Arto.13:** Los Miembros de la Asociación C.S.T.O., tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados. 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los objetivos de la Asociación C.S.T.O., 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación C.S.T.O., y que estén razonablemente a su alcance. 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación C.S.T.O., 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de Miembros y por la Junta Directiva.

**Arto.14:** La calidad de miembros de la Asociación C.S.T.O., podrá extinguirse por la siguientes causas: 1) Por muerte. 2) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación C.S.T.O., que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva. 3) Pro renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación C.S.T.O., lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según se reglamente.

**Arto.15:** Los miembros que representen personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la Institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya designe a otro para ese cargo.

**CAPITULO CUARTO: De los Organos de Dirección: Arto.16:** Los Organos de de Dirección de la Asociación C.S.T.O., Son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva.

**Arto.17:** La asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, estados financieros, presupuesto, reglamentos, elección de Junta Directiva, y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por los Socios Fundadores y por los Socios Activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de los nuevos asociados se hará mediante voto con una mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la Asamblea.

**Arto.18:** La Asamblea General de miembros podrá ser ordinaria o extraordinaria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá sea convocado por la Junta Directiva o solicitud escrita de la menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan.

**Arto.19:** Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de

anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea.

**Arto.20:** El quorum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros y de no haber quorum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros o por cualquier causas, la junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la Asamblea con dos que asistan. En las Asambleas Extraordinarias unicamente podran tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **Arto.21:** el voto de la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendra derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. los miembros que por causa justificada no pudieren asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. **Arto.22:** Son Atribuciones de la Asamblea General de miembros la siguientes: 1) Elegir de un seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las línea de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación C.S.T.O.; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación C.S.T.O., Y formar comisiones de trabajo de acuerdo a la necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la junta Directiva; 6) deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación C.S.T.O. a propuesta de la junta Directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación C.S.T.O. a propuesta de la Junta Directiva; 11) conocer de las renuncias de sus miembros debidamente comprobadas por escritos o manifestadas en forma pública; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la Asociación; 13) conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de la misma en su caso; 15) integrar una Comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesiones los fines y objetivos de la Asociación C.S.T.O., 16) las demás que le otorguen la Escrituras Constitutiva y la inherente a ella como máxima autoridad. **Arto.23:** la Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo de la asociación, teniendo bajo responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un Vice-Presidente, un Secretario, un tesorero, Dos Vocales y un Fiscal. Serán electos por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivos reemplaz. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. **Arto.24:** la Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y manera extraordinaria cuando su presidente lo estime conveniente o sea acordada por la Junta

Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por la mayoría siempre de los presentes, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.

**Arto.25:** Son atribuciones de la junta Directiva: 1) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Asociación C.S.T.O.; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, la de los presentes estatutos y resoluciones tomadas por la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el presupuesto anual de la asociación C.S.T.O., para su presentación a la Asamblea General; 6) Tomar consolidar las nociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamientos por parte de la Asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocado por el Presidente o acordada por la misma junta; 10) resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la asociación; 11) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 12) Decidir la contratación de asesoría Técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homólogas, emitir valores y garantías a nombre de la Asociación; 18) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Asociación; 20) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y los Estatutos, Capitulo Quinto: Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vocal y Fiscal. - El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Asociación. **Arto.26:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación C.S.T.O., en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigirá y supervisar la Organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar al personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En Coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea

General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quién debe representar a la Asociación C.S.T.O., en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes o presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, según se reglamente los gastos y derogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto.27:** Del Vice-Presidente: Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto.28:** Del Secretario: Son atribuciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de Certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 29:** El Tesorero; Tiene a sus cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los Asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva, o la Asamblea General. **Arto.30:** Del Fiscal: Son atribuciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, en coordinación con el Presidente: fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar de los recursos de la Asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de la Asociación;

7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el Secretario los informes del tesorero en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos y 9) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto.31:** De los Vocales: Las atribuciones del vocal se establecen conforme a las necesidades de la Asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la Junta Directiva. **Capítulo Sexto:** Patrimonio. **Arto.32:** El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. **Arto.33:** También forman parte del patrimonio de la Asociación: 1) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución, ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 2) El producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación o subvención que se obtenga, al igual que los préstamos recibidos; 3) El aporte de los socios de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asociación; 4) Otros ingresos que recibiere la Asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, siempre y cuando no desnaturalice los objetivos de la Asociación. **Capítulo Séptimo:** Reglamento Disciplinario. **Arto.34:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación. **Arto.35:** La duración de la Asociación C.S.T.O., es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; 2) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. **Arto.36:** Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá constar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. **Arto.37:** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a una o varias Instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no

haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la materia. Capítulo Noveno; Régimen Legal: **Arto.38:** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. **Capítulo Décimo:** De la Reforma de Estatutos: **Arto.39:** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los Asociados Activos de la Asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de asociados en sesión de Asamblea General Extraordinaria. **Arto.40:** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. **Arto.41:** El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General, la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que se establece el Artículo 39 de los presentes Estatutos. **Capítulo Décimo Primero:** Disposiciones Generales: **Arto.40:** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por desavenencias que sugieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los Presentes Estatutos. **Arto.43:** Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que se dieren, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Capítulo Décimo Segundo:** Disposiciones Transitorias. **Arto. 44:** Se reconoce como fecha de Fundación de la Asociación denominada **CENTRAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OBREROS**, la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. **Arto.45:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades al Señor ALFREDO HAMILTON WEST CARTER, Presidente de la Asociación C.S.T.O., para gestiones ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación denominada **CENTRAL DE SERVICIOS TECNICOS Y OBREROS**, y no habiendo otro punto de tratar se levanta la sesión.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446), de la página Dos mil setenta y nueve a la página Dos mil noventa y uno, Tomo IV, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se debieran publicar en La Gaceta son los que aparecen insertos en la escritura número 72 del

Acta Constitutiva. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

## MINISTERIO DEL TRABAJO

---



---

### RESOLUCION No. 1891-99

#### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 111 se encuentra la Resolución No. 1891, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1891-99:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las ocho de la mañana. Con fecha doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES ESTRELLA DEL PACIFICO DE PONELOYA, R.L.** Constituida en el Municipio de León, Departamento de León, a las dos de la tarde, del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 40 asociados, 39 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$8.000.00 (ocho mil córdobas) y pagado de C\$4.000.00 (cuatro mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES ESTRELLA DEL PACIFICO DE PONELOYA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José del Carmen Montoya Zarate, Presidente; Diego Roberto Lainez Medina, Vicepresidente; Luis Alberto Gómez Cáceres, Secretario; Narciso Quintero Cruz, Tesorero; José Manuel Olivas Martínez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---

### RESOLUCION No. 1881-99

#### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Minis-

terio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 110 se encuentra la Resolución No. 1881, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1881-99:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA ARTESANAL DE SERVICIOS POSTCOSECHA DEL NORTE, R.L. (CASPOSEN, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve, se inicia con 24 asociados, 24 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$14.400.00 (catorce mil cuatrocientos córdobas) y pagado de C\$14.400.00 (catorce mil cuatrocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA ARTESANAL DE SERVICIOS POSTCOSECHA DEL NORTE, R.L. (CASPOSEN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: José Alfredo Barreda, Presidente; Jorge Armando Quintero, Vicepresidente; Isaac Ubeda Zeledón, Secretario; Arvy Zeledón Salgado, Tesorero; Rolando E. González Díaz, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 1692/98

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 88 se encuentra la Resolución No. 1692, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1692/98,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL, SAN JOSE DE PAIWAS, R.L.** Constituida en la localidad de San José de Paiwas, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde del día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 15 asociado, 15 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$18,000.00 (doce mil córdobas), y pagado de C\$1,500.00 (un mil quinientos córdobas). Este Registro

Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL SAN JOSE DE PAIWAS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Adolfo Jesús Pérez González, Presidente; Armengol Saravia, Vicepresidente; Héctor Tomás Ochoa, Secretario; Salvador López, Tesorero; José Andrés Amador Martínez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 1691/98

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 88 se encuentra la Resolución No. 1691, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1691/98,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha seis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS HACIA EL FUTURO, R.L.** Constituida en la localidad de Wanawas, Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, se inicia con 10 asociado, 10 hombres, 0 mujeres, con un capital suscrito de C\$12.000.00 (doce mil córdobas), y pagado de C\$1.000.00 (un mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MANTENIMIENTO VIAL UNIDOS HACIA EL FUTURO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Bismark Campos Castro, Presidente; Reynaldo Calero Valdivia, Vicepresidente; Calixto Urbina Martínez, Secretario; Adrián Díaz Martínez, Tesorero; Jairo Villavicencio Urbina, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. -

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 29-99**

**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificaciones de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativa Industriales y de servicio que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 16 se encuentra la Resolución No. 29-99, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 29-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la de REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la **COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO DE MASATEPE, R.L.**, que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROFESIONAL, R.L.** Cuya reforma total de Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en acta No. 297, Folios 61 al 65, que fue celebrada el día veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, por lo que fundada en los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la **COOPERATIVA**, que en adelante se denomina **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA PROFESIONAL, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta Oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 1936-99**

**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativa de este Ministerio en el Folio 117 se encuentra la Resolución No. 1936-99, que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1936-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas.

Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha tres de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS AVANZADA 96, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, se inició con 34 asociados, 19 hombres, 15 mujeres, con un capital suscrito de C\$51,000.00 (cincuenta y un mil córdobas netos), y pagado de C\$17,000.00 (diez y siete mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20. inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TAXIS AVANZADA 96, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Elí Rolando Hernández Vagas, Presidente; Erwin Alfonso Roa Martínez, Vicepresidente; Daysi Virginia Castillo Cajina, Secretario; Olaya del Carmen Castro Merlon, Tesorero; Coita Afrodita Pérez Pérez, Vocal; William José Valenzuela Jaime, 2do. Vocal; Luis Armando Guzmán López, 3er. Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9063 - M. 037751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPOSICIONES DE INDOL 2,3-SUBSTITUIDOS  
COMO AGENTES ANTI-INFLAMATORIOS Y  
ANALGESICOS», CAS OPC 9958AGXB/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9064 - M. 037749 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita

Concesión de Patente de Invención denominada:

**«NUEVOS DERIVADOS DE ERITROMICINA»  
CASO AEFS/SH/PC10045/82627/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 06 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9065 - M. 037750 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Sociedad INYECTORES DE PLÁSTICOS S.A., de Guatemala, solicita Concesión de Patente de Diseño Industrial denominado:

**«DISEÑO INDUSTRIAL DE UN ENVASE PARA AGUA O CUALQUIER OTRO LÍQUIDO ALIMENTICIO»**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Octubre de 1999.- Lic. Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9066 - M. 037652 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTOS AZAPOLICICLICOS CONDENSADOS CON ARILO» CASO PC 10030AKXDJ/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9067 - M. 037756 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMBINACION EFICAZ PARA EL TRATAMIENTO DE LA IMPOTENCIA» CASO PC 9899AJTKJ/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de

Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9068 - M. 037755 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«DERIVADOS DE ACIDO HIDROXAMICO COMO INHIBIDORES DE METALOPRETEASAS DE MATRIZ (MMP)» CASO PCS 9470AITB/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 22 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9069 - M. 037751 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTO DE ETERES CICLICOS DE PIPERIDINILANOMETILTRIFLUOROMETILO COMO ANTAGONISTAS DE LA SUSTANCIA P» CASO PC 9324AALK/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04 de Octubre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9070 - M. 037754 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

**«COMPUESTO TERAPEUTICAMENTE ACTIVOS BASADOS EN EL REEMPLAZO BIOSOSTERO DEL CATECOL POREL INDAZOL EN INHIBIDORES DE PDE4" CASO PC 9941/82614/BB**

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Septiembre de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 9160 - M. 155804 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (16)

Presentada: 23 de Julio-1999.-Expediente: 99-2349

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9161 - M. 155554 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EXXONMOBIL**

Clase (01)

Presentada: 23 de Julio-1999.-Expediente: 99-02347

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9162 - M. 137699 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AMERICAN AIRLINES PUBLISHING**

Clase (41)

Presentada: 03 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02470

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9163 - M. 137700 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AADVANTAGE**

Clase (39)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02930

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-

Reg. No. 9164 - M. 081733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMERICAN AIRLINES, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

**AADVANTAGE**

Clase (35)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02931

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9165 - M. 079654 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de MARCHON EYEWEAR, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SOINTU**

Clase (09)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02932

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9166 - M. 137698 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de MARCHON EYEWEAR, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**TANOS**

Clase (09)

Presentada: 31 de Agosto-1999.-Expediente: 99-02933

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9167 - M. 137697 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SERVICIO AGRICOLA CARTAGINES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SERAXONE**

Clase (05)

Presentada: 31 de Agosto-1999.- Expediente: 99-02934

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9168 - M. 152913 - Valor C\$ 90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de la República de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FENICLOR**

Clase (05)

Presentada: 1 de Septiembre de 1999.- Expediente: 99-02953

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9169 - M. 156296 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RESISTOL 5000**

Clase (01)

Presentada: 27 de Julio de 1999.- Expediente: 99-02371

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9657 - M. 093102 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DEC.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Mayo 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9658 - M. 093103 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DEC.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10 de Mayo 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9659 - M. 093104 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIAS CRISTAL DE CENTROAMERICA S.A., Salvadoreña, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9660 - M. 093105 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S.A., DEC.V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Mayo 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9661 - M. 0832225 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de PUNTO FINO TEXTIL, S. A., DE C. V., Mexicana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 07 de Agosto 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 10 de Mayo 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9662 - M. 083226 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MOUNTAIN ATHLETICS**

Clase (25)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9663 - M. 083227 - Valor C\$ 90.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de GBMDE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro Marca de Servicio:

**GBM CONSULTING GROUP**

Clase (35)

Presentada: 12 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 6 de Abril 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9664 - M. 083228 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de GTFM, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

**Y2G**

Clase (42)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9665 - M. 083229 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de GTFM, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Servicio:

**Y2G**

Clase (35)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9666 - M. 083230 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de GTFM, LLC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**Y2G**

Clase (25)

Presentada: 16 de Julio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de Agosto 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9667 - M. 083231 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de INDUSTRIAS DE PINTURAS POPULAR C por A, Dominicana, solicita el Registro Marca de Servicio:

**INDUSTRIA DE PINTURAS POPULAR**

Clase (35)

Presentada: 8 de Junio 1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 18 de

Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9668 - M. 083232 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MOUNTAINATHLETICS**

Clase (18)  
Presentada: 16 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9669 - M. 083233 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MOUNTAINATHLETICS**

Clase (09)  
Presentada: 16 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9670 - M. 083234 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso, de THE TIMBERLAND COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MOUNTAINATHLETICS**

Clase (14)  
Presentada: 16 de Julio 1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Agosto 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9318 - M. 038635 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Bacardi & Company Limited, de las Bahamas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**PALMAS**

Clase (33)  
Presentada: 07-09-93.- Expediente No. 93-02177  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 9319 - M. 037688 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 09-01-97.- Expediente No. 97-00060  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9320 - M. 037689 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 09-01-97.- Expediente No. 97-00061  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9321 - M. 037687 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Trident**

Clase (30)  
Presentada: 09-01-97.- Expediente No. 97-00062  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 9322 - M. 038611 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLUE MOUNTAIN**

Clase (42)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02898  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9323 - M. 038612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLUE MOUNTAIN**

Clase (38)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02897  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9324 - M. 038632 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel Ag., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KEVIVA**

Clase (5)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02924  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9325 - M. 038633 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVERN.V., Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MINERVA**

Clase (3)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02923  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9326 - M. 038634 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Hoechst Marion Roussel, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**KETOR**

Clase (5)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02922  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9327 - M. 038610 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLUE MOUNTAINARTS**

Clase (35)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02899  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9328 - M. 038609 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLUE MOUNTAINARTS**

Clase (38)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02900  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9329 - M. 038608 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLUE MOUNTAINARTS**

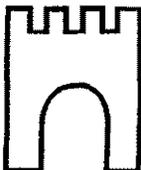
Clase (42)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02901  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9330 - M. 037784 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



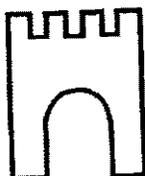
Clase (35)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02902  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9331 - M. 037785 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



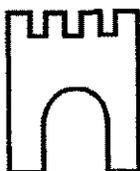
Clase (38)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02903  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9332 - M. 037786 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02904  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9333 - M. 038607 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ZORTAL**

Clase (35)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02905  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9334 - M. 038606 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ZORTAL**

Clase (38)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02906  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9335 - M. 038605 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ZORTAL**

Clase (42)  
Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02907  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 9592 - M - 169145 - Valor C\$ 420.00

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES**

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto A.N. No. 2299, relativo a la Aprobación del Quinto Protocolo sobre Servicios Financieros anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio, suscrito por Nicaragua el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, cumple con publicar los resultados de las negociaciones multilaterales sobre servicios financieros

**NICARAGUA**  
**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS**

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
<p><b>7. SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><u>A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u></p> <p>Servicios de Seguro de Vida (no incluye los Fondos de Pensiones) (CCP 8121)</p> <p>Servicios de seguros distintos de los seguros de vida (CCP 8121)</p> <p>Servicios de Reaseguros y Retrocesión (CCP 81299*)</p> <p>Servicios auxiliares de los seguros (incluidos los corredores y agencias de seguros) (CCP 81401)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) La actividad de asegurar y reasegurar solamente pueden ejercer las personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el país como sociedades anónimas con sujeción al régimen legal establecido para éstas y las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Seguros que hubieran obtenido la autorización correspondiente del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y quedarán sujetas a las disposiciones de la Ley creadora de la Superintendencia de Bancos y a lo dispuesto en la resolución que autoriza su constitución y operación.</p> <p>Las sociedades de capital extranjero estarán sujetas a las mismas obligaciones que las nacionales sin que puedan hacer uso de la vía diplomática en ningún caso relacionado con sus operaciones en el país.</p> <p>Las empresas de seguro solamente podrán ejercer en Nicaragua las actividades de asegurar y reasegurar especificadas en la Resolución que autoriza su constitución y funcionamiento, así como la inversión de sus capitales y reservas en los propósitos permitidos por la Ley.</p> <p>Se requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Bancos cuando se trata de entidades aseguradoras que inicien operaciones o de la explotación de un nuevo ramo de seguro.</p> <p>Las instituciones de seguros deberán invertir su capital, las reservas de capital y otras reservas, en activos establecidos por la Ley.</p> <p>Es competencia del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos establecer los porcentajes de reservas que pueden ser invertidos en el extranjero.</p> <p>Las instituciones aseguradoras constituidas en el país, sean éstas de capital nacional o extranjero, deberán tener como capital mínimo las siguientes cantidades:</p> <p>(1) Para las empresas de seguros de daño, un millón doscientos mil dólares (US\$1,200,000)</p> <p>(2) Para las empresas que cubren riesgos de vida, un millón doscientos mil dólares (US\$1,200,000)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p> <p>3) Ninguna</p>	

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	<p>(3) Para las instituciones que operen en ambas modalidades, dos millones de dólares (US\$2,000,000).</p> <p>Es potestad del Consejo Directivo modificar los montos mínimos con los cuales deben operar las empresas de seguro y los mismos pueden ser expresados en moneda nacional.</p> <p>Ninguna persona natural o jurídica puede ocuparse de la colocación de pólizas de seguro si no posee la autorización o licencia respectiva y si su actuación no ha sido garantizada mediante fianza o garantía fijada por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Son corredores de seguros las empresas establecidas en Nicaragua que en forma individual o de sociedad mercantil que se dediquen por cuenta y en nombre propio a solicitar, negociar u obtener seguros en Nicaragua a nombre de asegurados diferentes de ellos mismos expresados por cualquiera de las instituciones a que se refiere la Ley de General de Instituciones de Seguros y su Reforma, y estarán sujetos a las disposiciones del Código de Comercio de Nicaragua, en todo lo que les fuere aplicables y no estuviera previsto en la ley.</p> <p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
<p><b>B. Servicios bancarios y otros servicios financieros.</b> (excluidos los seguros)</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	<p>1) No consolidado</p> <p>2) No consolidado</p>	
<p>Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (CCP 81115)</p>	<p>3) Todo Banco privado que se organice en Nicaragua deberá constituirse y funcionar como sociedad anónima, de conformidad con la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; la Ley creadora de de la Superintendencia de Bancos, el Código de Comercio y demás Leyes aplicables a esas sociedades en cuanto no estuviesen modificadas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones</p>	<p>3) Ninguna</p>	
<p>Otros servicios bancarios de depósito (CCP 81116)</p>			
<p>Otros servicios de depósitos (CCP 81119)</p>			
<p>Servicios Financieros de arrendamiento con opción de compra (CCP 8112)</p>	<p>Los Bancos constituidos legalmente en el extranjero no podrán operar en el país, sino mediante el establecimiento de una sucursal.</p>		
<p>Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113)</p>	<p>El capital social mínimo de un Banco será de dos millones de dólares (US\$2 millones o su equivalentes en moneda nacional, sea cual fuere el domicilio del Banco dentro del país. Este capital puede ser modificado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.</p>		
<p>Todos los servicios de pago y transferencia monetarias (CCP 81339**)</p>	<p>Las sucursales de Bancos extranjeros deberán nombrar un apoderado legal, quien presentará la solicitud para operar al Superintendente de Bancos, acompañada de la documentación auténtica que compruebe que el banco está autorizado para operar en el país de su domicilio y que las leyes de ese país le permiten abrir sucursales en Nicaragua.</p>		
<p>Garantías y compromisos de carácter financiero (CCP 81199**)</p>			
<p>Divisas (CCP 81333)</p>	<p>Las sucursales de Bancos Extranjeros se considerarán domiciliadas en Nicaragua, para cualquier efecto legal y quedarán sujetas a las leyes del país, sin que puedan hacer uso de la vía diplomática en ningún caso relacio-</p>		

	<p>nado con sus operaciones en el país.</p> <p>Las sucursales de Bancos extranjeros no podrán anunciar ni expresar el monto de capital y reservas de su casa matriz, sin anunciar o expresar a la vez el del capital asignado y reservas de la sucursal en Nicaragua.</p> <p>El capital de las sucursales de Bancos extranjeros autorizadas para funcionar en el país podrán registrarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Inversiones de capitales extranjeros de Nicaragua.</p> <p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>4) No consolidado, excepto para lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
--	---	---	--

---



---

**UNIVERSIDADES**

---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 9764 - M. 573492 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 612, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**JAIME JOSE SANDINO CUAREZMA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 9765 - M. 573491 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 610, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

(..continúa)

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**EYRA MARIA MORENO OSEGUEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 9781 - M. 235003 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**PABLO NARVAEZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9782 - M. 235004 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**MARIA TERESA MADRIGAL CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Carazo.

#### POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9784 - M. 572710 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 722, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9789 - M. 573449 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 696, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**YAMILETH DEL CARMEN BERRIOS VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9790 - M. 264628 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 731, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

#### POR CUANTO:

**HUBERT ANTONIO CALDERON BERRIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9786 - M. 573450 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**NOEL ANTONIO OLIVAS MARIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9799 - M. 169260 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ROBERTO ALCALA BOLAÑOS CALDERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Técnico Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9801 - M. 194984 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**ALFONSO HERMINIO LOPEZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9783 - M. 573408 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 970, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**LORNA MARIA BALMACEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9785 - M. 573448 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**FRANCISCA NOHELIA UMANZOR MUÑOZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí.

**POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. 9800 - M. 096497 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330 Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

**POR CUANTO:**

**KAREN CECILIA MORALES DUARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 9774 - M. 573429 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0780, Partida No. 5610, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**

**POR CUANTO:**

**OSCAR FIDEL DE JESUS SANCHEZ CALVO**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

**PORTANTO:**

Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, trece de Noviembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9770 - M. 573476 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0751, Partida No. 5552, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

**ERNESTO CUADRA COREA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Zootecnia y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9769 - M. 572695 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifi-

ca que bajo el Folio No. 0750, Partida No. 5551, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

**DOMINGO JOSE IBARRA ZAMBRANA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Zootecnia y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Defranco.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9766 - M. 466069 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0586, Partida No. 5222, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

#### LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

#### POR CUANTO:

**ROSALBA MARTINEZ CARMONA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

#### PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y

nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

---



---

SECCION JUDICIAL

---



---

CANCELACION Y/O REPOSICION DE  
CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 9975 - M. 013465 - Valor C\$ 180.00

Yo, **MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ**, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, esta Autoridad en diligencias solicitadas por el Señor **MIGUEL GOMEZ CESAR** en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones Nominativas suscritas por la Sociedad **COMPANIA INDUSTRIAL, S.A.**, a favor del Señor **MIGUEL GOMEZ CESAR**, por pérdida de título original que se detalla así: **CERTIFICADO DE ACCIONES NUMERO SESENTA Y UNO (61), DOS MIL SETECIENTAS VEINTIDOS (2,722) ACCIONES NOMINATIVAS, INCOVERTIBLES AL PORTADOR Y TOTALMENTE PAGADAS DE LA SERIE «A» DE LA SOCIEDAD COMPANIA INDUSTRIAL, S.A., EMITIDO EL DIA SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EL CUAL SE ENCUENTRA ANOTADO AL FOLIO NUMERO SESENTA Y UNO, TOMO IV DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.** En consecuencia ordenase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores.- Granada, trece de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- corregidos: trece-valen.- María Cristina Huete, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

Reg. No. 10136 - M. 013485 - Valor C\$ 180.00

Yo, **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ**, Juez Civil del Distrito de Granada, hago constar que por sentencia dictada, a las dos y quince minutos de la tarde del veintiocho de Septiembre de este año, esta autoridad en diligencias solicitadas por el Sr. **REYNALDO LACAYO RAPACCIOLI**, en su carácter personal, en la que se decretó de Títulos Valores o Acciones nominativas suscritas por **HOTELES DE GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA**, a favor del Sr. **REYNALDO LACAYO RAPACCIOLI**, por pérdida de Título Original que se detalla así: **Reposición de Acción No. 256, (Doscientos cincuenta y seis), inscrita en el Tomo I, Folio 72 (Setenta y dos), del Libro de Registro de Acciones de dicha Sociedad.** En

consecuencia ordénese publicar decreto de Cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de título a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Título Valor. Granada, quince de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

Reg. No. 10134 - M. 345590 - Valor C\$ 90.00  
M. 346938 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y treinta minutos de la mañana. **PORTANTO:** De conformidad a lo antes expuesto y artos. 424, 436, 434, 1647 Pr., Ley General de Títulos Valores. La Suscrita Juez **FALLA: I.** - Ha lugar a la solicitud de que se ha hecho mérito en consecuencia ordénase la cancelación y reposición de los certificados de acciones: 1).- No. 57 el que ampara 1782 acciones serie «B»; 2).- No. 63 al que ampara 1436 acciones, serie «B» y No. 18 el que ampara 3220 acciones serie «A». certificados de la empresa **Indutrias Gemina S.A.** emitidos a favor de **ASTERIA, S.A. II.** - Líbrese el cartel de Ley para su publicación por tres veces con intervalos de siete días en cada publicación, insertando encabezado y parte resolutive de la presente resolución. Cópiese y notifíquese. - (f) A. C. COREA O (JUEZ). (f) VANE. MOLINA S.A (SRIA). - Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Interesados opónganse en el término de Ley. - Dra. Silvia Juliana Juárez, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito de Managua. - Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-2

Reg. No. 10135 - M. 345535 - Valor C\$ 90.00  
M. 346939 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, siete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve y dos minutos de la mañana. **PORTANTO:** De conformidad a lo antes expuesto y artos. 424, 436, 434, 1647 Pr., Ley General de Títulos Valores. La Suscrita Juez **FALLA: I.** - Decrétese la cancelación del Título definitivo correspondiente al número ciento sesenta y dos que ampara tres mil novecientos ocho acciones (3908), emitido por la sociedad **INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A. (INA)**, a favor de la sociedad **ASTERIA, S.A. II.** - Ordénase la cancelación que en el numeral que antecede establece y ordenase la emisión de un nuevo certificado definitivo por la sociedad **INDUSTRIAS NACIONALES AGRICOLAS, S.A.** a favor de la sociedad **ASTERIA, S.A.**, por ser esta la titular del correspondiente certificado. **III.** - Publíquese el presente decreto de cancelación tres veces en el Diario Oficial, La Gaceta, con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación insertando en la misma el encabezado y parte resolutive de esta sentencia. Cópiese y notifíquese. - (f) A. C. COREA O (JUEZ). (f) VANE. MOLINA S.A (SRIA). - Es conforme con su original.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Interesados opónganse en el término de Ley.- Dra. Silvia Juliana Juárez, Juez Suplente Quinto Civil de Distrito de Managua.- Claudio Saravia Duarte, Srio.

3-2

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 9532 - M. 163215 - Valor C\$ 90.00

**David Andara Merlo**, solicita Título Supletorio de lote de terreno ubicado en el Escambray Jalapa, Nueva Segovia, extensión veinte manzanas, aptas para la agricultura y ganadería, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel Medina; SUR: Callejón de por medio Buena Vista Chiquita; ESTE: Cruz Medina, OESTE: Ramón. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma Ilegible, Srio.

3-2

Reg. No. 9533 - M. 163216 - Valor C\$ 180.00

**David Andara Merlo y Josefa Moncada Tercero**, solicita Título Supletorio solar y casa ubicada en la comunidad del Escambray Jalapa, Nueva Segovia, solar mide veinticinco varas de frente por cincuenta varas de fondo, techo zinc, paredes de concreto piso embaldosado con servicio de agua y servicio higiénico, cercado todo su alrededor con alambre de púas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cruz Medina Rivera; SUR: Casa Comunal e Iglesia Católica; ESTE: Hermis Acuña Cruz; OESTE: Reynaldo Vásquez. Opóngase. Juzgado Local Unico, Jalapa, Nueva Segovia, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma Ilegible, Srio.

3-2

Reg. No. 9570 - M. 1756947 - Valor C\$ 90.00

**Robín Manzanarez Urbina**, solicita Título Supletorio de una finca rústica de tres manzanas y media de extensión ubicada en la Comarca Cerro Largo de esta Jurisdicción de Boaco, con los linderos. ORIENTE: Finca de Isafas Sotelo; PONIENTE: La de María González Granados; NORTE: Finca de Moisés Sequeira; SUR: La de Valerio Vivas. Interesados Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G. Secretaria.

3-2

Reg. No. 9597 - M. 163258 - Valor C\$ 60.00  
M. 161372 - Valor C\$ 120.00

**El señor Ali Amador Gutiérrez**, solicita Título Supletorio de

un terreno urbano, situado en San Rafael del Sur, con un área superficial de seiscientos treinta y nueve punto cuarenta y siete metros cuadrados se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Ramírez Mojica; SUR: Juan Francisco Bermúdez Avendaño; ESTE: Calle de por medio Benigno Mendoza; OESTE: Calle de por medio Mario Gómez Baltodano. Interesados opóngase término legal. San Rafael del Sur, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Nuria Zúniga Rivas, Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico San Rafael del Sur. Dpto. Managua.

3-2

Reg. No. 9598 - M. 177567 - Valor C\$ 180.00

**Victor Picón Carrión, Erwin Roa Hernández, Francisco Humberto Díaz Hernández, Mirian Díaz Hernández, y Danelia Díaz Hernández**, solicitan Título Supletorio de un Predio Rural ubicado en el Municipio de Mateare, en la Comarca de Los Brasiles del Departamento de Managua, con una área de veintinueve mil doscientas ochenta y cuatro, punto noventa y ocho varas cuadradas (29,284.98 vrs<sup>2</sup>) con lo siguientes linderos: NORTE: Carretera León-Managua; SUR: Cauce de por medio; ESTE: Camino a Ciudad Sandino; OESTE: Propiedad de Gabriel Silva. Opóngase quien tenga derecho. Dado en el Juzgado Local Unico de Mateare, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las doce meridiano. Fanor Avendaño Soza, Juez Propietario, Juzgado Local Unico Materare. Azucena Guerrero Mendez, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 9714 - M. 453745 - Valor C\$ 90.00

**Federico López Martínez**, solicita Título Supletorio de una finca rústica ubicada en el Barrio Los Martínez, jurisdicción de San Juan de la Concepción, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino en medio, Teresa López; SUR: Arnulfo López; ESTE: Ana Blas y OESTE: Juana Blas. Opóngase. Dado en el Juzgado Local de la Concepción, a los veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Martha Sánchez, Sria. Juzgado Local, La Concepción.

3-2

Reg. No. 9715 - M. 143731 - Valor C\$ 180.00

**Manuel Salvador Blandón Murillo**, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en la Comarca El Cacao jurisdicción de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, compuesta de cien Manzanas de superficie, empastada toda con zacate India y Alemana, con cuatro potreros o diversiones, cercada en todo su perímetro con alambre de púas, de tres hilos y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Salvador Blandón González; SUR: Filomena Mendoza; ESTE: José Alfredo Blandón Murillo; OESTE: Hacienda Santa María. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico

Ramo Civil de San Miguelito Río San Juan, a los quince día del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

-----  
Reg. No. 9716 - M. 143730 - Valor C\$ 180.00

**José Alfredo Blandón Murillo**, solicita Título Supletorio propiedad rústica ubicada en la Comarca El Cacao jurisdicción de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, compuesta de trescientas manzanas de superficie empastada con Zacate Aleman e India, con quince potreros o Divisiones, casa para habitación, cercada en su totalidad con alambre de púas, de tres hilos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Salvador Blandón González; SUR: Filomena Mendoza; ESTE: Narciso Barraza; OESTE: Manuel Salvador Blandón Murillo. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico Ramo Civil de San Miguelito Río San Juan, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Lester Efraín García Morales. Juez Local Unico Ramo Civil San Miguelito.

3-2

-----  
Reg. No. 9717 - M. 572681 - Valor C\$ 180.00

**Demetria Alemán Cisneros**, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en esta ciudad de Boaco, Departamento de Boaco, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Predio de los Padres Paulinos Corriente de la Chingastosa en medio; SUR: Terrenos de Doña Carmen viuda de Espinoza. Calle pública en medio; ESTE: Predio de Consuelo Pérez; OESTE: Casa de Vicenta Coronado. Interesados opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de la ciudad de Boaco, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Florida Barrillas Viachica Juez Local Unico de Boaco.

3-2

-----  
Reg. No. 9739 - M. 573460 - Valor C\$ 135.00

**Alejandra Montes Mendoza**, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en esta ciudad, exactamente de Gallo y Villa noventa varas al Este y comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Aguirre Montes; SUR: Calle en medio Ramiro Romero; ESTE: Socorro Toruño y OESTE: Raúl Martínez Tercero. Opóngase.: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinte de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Ma. Auxiliadora Chávez M. Ssecretaria.

3-2

-----  
Reg. No. 10437-M-226974 - Valor C\$ 90.00

**BLANCA ARTOLA DE KILLPATRICK**, mayor de edad, casada

ama de casa, de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de doce manzanas y ocho mil doscientas sesenta y siete punto ochenta y dos varas cuadradas de extensión ubicado en el Camino al Horcal, jurisdicción de Diriamba, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edmundo Román Vega; SUR: PETRONILA RAPPACCIOLI; ESTE: Petronila Rappaccioli; y OESTE: Camino al Horcal. Interesados opónganse dentro del término de Ley. Dado en Diriamba a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Ileana del Rosario Pérez López, Juez Unico del Distrito de Diriamba.

3-2

### CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **DAVID**, de este domicilio para que comparezca ante este juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito: **ESTAFA** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen.

-----  
Por única vez cito y emplazo al procesado **IVAN ANTONIO MENDOZA MENDOZA**, de este domicilio para que comparezca ante este juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días a rendir declaración Indagatoria con Cargos, en la causa seguida en su contra por el delito: **MALTRATO PSICOLOGICO Y AMENAZAS** bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tiene de capturarlo, así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la Tabla de Aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial La Gaceta. Managua, uno de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen.

### FE DE ERRATA

En Gacetas No. 25, 27 y 29 del 5.9 y 11 de Feb-99, aparece publicado el Reg. No. 566. Marca de Servicio. Clase (35) Int: aparece mal publicado el logotipo, siendo este el correcto:

**ALSTOM**

